

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoso.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 153.

Este Gobierno, como habrán observado los Sres. Alcaldes, no descuida el recomendarlos los servicios de la administración de los pueblos, y últimamente lo hizo de dos de suma importancia no solo por lo mucho que interesa a los respectivos distritos, si también a su personalidad y hasta sus mismas familias.

No por eso desconoce que el cúmulo de trabajos que pesa sobre los Ayuntamientos, y la falta de inteligencia algunas veces de los encargados de ejecutarlos, es causa del retraso en remitirlos y de los reparos que al examinarlos se ofrecen.

Lo primero, empero, se vence teniendo constancia y metolizando el despacho: para lo segundo es indispensable obras de consulta que orillen las dificultades y resuelvan los inconvenientes que a la continua se presentan en las operaciones prácticas.

Varios son los que están recomendadas de Real orden, y todas muy útiles; pero ninguna tan importante a juicio de este Gobierno, como el Boletín del Ministerio de la Gobernación. En él hallarán los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios consultas sobre los servicios bien y claramente resueltas, formularios para todo, ajustados a las disposiciones vigentes y recuerdos de lo

que periódicamente deben hacer sobre subastas, quintas, apremios, repartimientos, arrendamientos de arbitrios, recargos, liquidaciones, presupuestos cuentas, construcción y reparación de obras públicas y demas.

La suscripción cuesta 80 rs. como ya se sabe: el gasto abonable en cuentas; y como es exiguo y remunerativo por las razones que quedan expuestas, este Gobierno vería con gusto que los Ayuntamientos lo consignasen en sus presupuestos; al menos los de más vecindario é importancia. Leon 13 de Abril de 1867.—El G. A. Manuel Sestelo.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 150.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de José Joaquín Fonteciega, natural de Colunga y vecino de Viso, condenado por el Juzgado de Frechilla a sufrir 52 días de prisión correccional por el delito de lesiones, poniéndole en caso de ser habidos a mi disposición. Leon 16 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

Núm. 157.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Melquiades Blanco, cuyas señas se expresan a continuación, fugado del hospicio de esta capital el día

10 del que rige, poniéndole en caso de ser habido a mi disposición. Leon 16 de Abril de 1867. Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS.

Estatura 4 pies, color bueno, edad 16 años, viste pantalón y chaqueta de estameña parda del país, zapatos nuevos y gorra de paño mezcla.

Núm. 155.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia en telegrama de ayer tarde, me dice que Fernando Brabo Seco y Cipriano Márcos Olmos, cuyas señas se insertan a continuación, se fugaron de la cárcel de Gerbera de Rio Pisuerga.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndoles en caso de ser habidos a mi disposición. Leon 16 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS DE FERNANDO.

Natural de Miércoles de Ojeda, soltero, estatura baja, color bueno, barba completa negra, pelo negro, cejas id. y espesas.

Id. DE CIPRIANO.

Natural de Viz de Ojeda, casado, estatura 5 pies, color bueno, cara lampiña, poco pelo castaño y algo color.

Núm. 152.

El Alcalde de Ardon medió parte que el día 11 del actual desapareció de la casa paterua en el pueblo de Villalobar, Antonio Fernandez, cuyas señas se insertan a continuación, presumiendo se haya dirigido a Barrios de Gordon. En su consecuencia, encargo a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y detención, haciéndole en caso de ser habido que regrese al seno de su familia. Leon 16 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS.

Edad 10 años, estatura regular, color bueno, pelo rojo; viste pantalón de paño claro, chaqueta de pardomonte, chaleco de villaoslada, raglan de paño usado, gorra de paño claro, y madreñas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Se anuncia la subasta del servicio de bagages de esta provincia en el año económico de 1867 a 1868.

El día 30 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de un Sr. Diputado y un Consejero provincial, y del Secretario de este Gobierno, el arriendo en pública subasta del servicio de bagages que hayán de administrarse en esta provincia durante el año económico de 1867 a 68 a las clases militares y útiles que a ellos tengan derecho, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Valladolid 28 de Marzo de 1867. — El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagages de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1867 á 1868.

- 1.º El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, ambos inclusive.
- 2.º La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del día 30 de Abril próximo, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi autoridad, con asistencia de un Diputado y un Concejal provincial, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.
- 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzón, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del día señalado, y en su redacción se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.
- 4.º A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus Sucursales, el cinco por ciento de tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposición y se tendrá por no presentada.
- 5.º No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 50 000 rs. que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.
- 6.º Si se presuntasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de medio hora; y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.
- 7.º A los licitadores, cuyos proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.
- 8.º El contratista, á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya transcurrido el año del arriendo.
- 9.º El rematante otorgará dentro de los días siguientes al de la aprobación de la subasta por este Gobierno la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.
- 10.º El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagages á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alcajos, Alcajines, Boccillo, Ceinos, Fresno el Viejo, Mayorga, Medina del Campo, Mojados, Mota del Marqués, Mudarra, Navas del Rey, Oimado, Peñafiel Quintanilla de Abajo, Rosoco, Tordesillas Valladolid, Villanueva y Villardecañas.
- 11.º La renatación de los bagages se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estas proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.
- 12.º Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea

- de personas ó de efectos que el de 70 arrobas en cada carro, y noventa si tuere de 3 caballerías ó buyes, 10 arrobas en caballería mayor y seis en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran, las resolverá en el acto la autoridad local.
- 13.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición 10, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas en aquel.
- 14.º El pago que por la citada dependencia se verificara al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo debern satisfacer los que usen bagages, según la tarifa siguiente: 4,50 rs. por cada legua y carró de dos mulas, 3 rs. siendo el carro de buyes, 150 rs. por cada legua y caballería mayor, y 150 rs. en el servicio de carreros por cada legua y caballería ó buy que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.
- 15.º Se exceptúan del pago anterior los bagages que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acredita sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.
- 16.º Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagages á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otra parte, además de la papeleta expresada en la condición 11, entregarán al contratista certificación facultativa, con su V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagages para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, la entregarán también otra certificación en que, bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieren.
- 17.º Cuando el arrendatario no facilite los bagages con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abona los gastos la avisará oportunamente á este Gobierno con designación del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerle.
- 18.º Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros las ventilará ante la autoridad competente como asunto particular.
- 19.º El contratista queda obligado á poner una persona que lo represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellos á este Gobierno y Alcaldes respectivos.
- 20.º Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagages al ejército, quedará rescindido este contrato.
- 21.º El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningún motivo ni pretexto.

Valladolid 28 de Marzo de 1867. — El G. A. Rafael Trillo Figueroa.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... propone prestar el suministro de bagages de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de la misma, número.... por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose extraviado el día 25 de Febrero último del pueblo de Barzuelo, correspondiente á esta provincia, partido de la Mota del Marqués, 2 caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuación, he dispuesto hacerlo notorio por medio del presente anuncio para que las autoridades y demás habitantes de esta provincia y limitrofes, que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento del Alcalde de dicho Barzuelo en cumplimiento de su deber. Valladolid y Marzo 12 de 1867. — El Gobernador, Herrero

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una yegua de 6 á 7 años, pelo negro, paticulzada, de 7 cuartas y dos dedos de alzada, con una estrella en la frente.
Un macho de menos de un año, como de 3 cuartas y esquilado á medio pelo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 2.º

Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

El día 5 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, Palencia

2 de Abril de 1867. — El Gobernador, F. Javier H. Ilegun.

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1867 á 1868, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

- 1.º A las doce en punto el día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicación e impresión del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1867 á 1868 ó sea desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868.
- 2.º Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.
- 3.º A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe de 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor, en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate, según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.
- 4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.
- 5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.
- 6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.
- 7.º Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.
- 8.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose

Uníendose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y una de ellas apareciera suscrita por el actual contratista, el periódico será este preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durando diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperturándose antes por tres veces, y si no se hiciere mejora por alguno de ellas decidirá la suerte.

10. Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación ó parante á satisfacción del Gobierno de esta provincia que se posean todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo más inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro columnas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 83 líneas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto, y así ha de insertarse sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputación provincial.
Del Consejo provincial.
Capitania general.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiera algún orden, reglamento, instrucción ó otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán Boletines extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclama.

16. Con el primer Boletín de cada mes se reportará precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia todo de cuenta del contratista, siendo también obligación de mismo la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas al

Gobierno de provincia quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación.	1
(y los que se consideren necesarios)	1
Biblioteca Nacional.	1
Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Dirección general de Agricultura.	1
Capitania general del Distrito.	1
Gobierno de la provincia.	11
Gobierno militar.	9
Mpulsados á cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Consejeros provinciales.	3
Secretaría de la Diputación.	1
Idem del Consejo.	1
Jefe de la Guardia civil.	1
Inspector de vigilancia.	1
Comisariado de Ventas de Bienes Nacionales.	4
Jefes de Hacienda de la provincia.	3
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Acuitados pedáneos.	205
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero de Montes.	1
Ingeniero civil.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	24
Junta provincial de instrucción pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Promotor fiscal de Hacienda pública.	1
Arquitecto de la provincia.	1
Sección de Fomento.	5
Gobernadores de León.	1
Zamora.	1
Valladolid.	1
Burgos.	1
Santander.	1

18. El reparto y envío por el correo de tantos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia. Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento del Gobierno de provincia; y por ningún concepto se insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se lo retendrá siempre la suma de-

positada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de haber efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

24. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere fallado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas é indemnizaciones á que tiene lugar el centralismo se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignada para abanzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno ó otro pertenecan.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo siempre que no estrativa una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa.

29. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, en la cantidad anual de..... (en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la misma número.... correspondiente al día.... de Abril de este año. (Firma un letra y firma del proponente.)

Palencia 2 de Abril de 1867. — E. Gobernador. F. Javier Belegón.

DE LOS JUZGADOS.

D. Sancho Valdés y Miranda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 9 días contados desde la inserción de es-

te anuncio en el Boletín oficial de esa provincia de León á Juan Soulera, natural de Monforte y residente en el pueblo de Páris de Mondelo de este partido, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que lo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de varias prendas de ropa á su maestro Manuel Corto, aperturádo que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su rebeldía y le parará al perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego á todas las autoridades civiles y militares, Jefes é individuos de la Guardia civil y dependientes de seguridad pública que sirvan proceder con el celo posible á la captura del dicho Juan Soulera y remesario á mi disposición con la debida seguridad, á cuyo fin se consiguan las señas del mismo.

Dado en la villa de Quiroga Marzo treinta de mil ochocientos sesenta y siete. — Sancho Valdés. — Por mandado del Sr. Juez, Matias Lopez Font.

Señas del Juan Soulera.

Estatura más de 5 pies, edad 19 años, pelo castaño oscuro, ojos negros pequeños, nariz larga delgado, barbilla pibia, color moreno, calza botas de buerozo.

Tiene una cicatriz como de una puñalada encima de la rodilla del pié derecho.

Licenciado D. Francisco Melero Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Isidro Baeza Santuyan, vecino que fué de Villamán, que falleció interesado en la misma villa sin dejar herederos forzosos el 18 de Julio último, á fin de que se presenten en este Juzgado é declarar dentro del término de 20 días contados desde la fijación de este é inserción en los periódicos oficiales del Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, pues de no hacerlo, transcurrido que sea les parará todo perjuicio; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado ya reclamando dicha herencia como parientes dentro del cuarto grado civil, D. José, D. Tomás, D. Piliar, D.ª Filomena y D. Gaspar Somaniego y Osorio, D. Julian Velasco Santuyan, y D.ª María del Carmen Ibañez-Corbosa y Velar-

re, esta en representación de su madre D.^a Antonia María Valverde que falleció después del D. Isidro Berza, y D. Ramon D.^a Reimundín, D. Manuel D.^a Fortuna, doña Ramona, D.^a Pedro, D. Benito, D. Leon, D. Antonio, D. Pedro y D.^a Ramona Santuyan, representados por sus Procuradores Don Bernardino de la Sierra, D. Francisco de Juan Gonzalez y D. Isidro Sanchez.

Dado en Valencia de D. Juan à veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Melero Jimeno.—Por su mandado, Vicente Blanco.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de Don Joaquin Lantzer, escribano y vecino que fué de Valdezas, que falleció intestado en la misma villa el dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro sin dejar herederos forzosos, ó fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en este tribunal à denunciar en forma bajo todo apercibimiento, cuyo término principará à contarse desde la fijación de este é inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Valencia de D. Juan à cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Melero Jimeno.—Por su mandado, Vicente Blanco.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Jefe de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente tercer edicto y término de treinta dias se cita, llama y emplaza à Yonancio Fernandez Florz, natural de Castriello de la Valdequera, y en punto ignorado para que comparezca en el Juzgado con el documento ó documentos, que tenga y acredite haber satisfecho las responsabilidades pecuniaras que lo fueron imputadas por ejecutoria en causa sobre rulo de finanza à N. Santiago Lopez con N. X ochocetóns canónica y nueva, y cumplir la pena personal en su caso.

Dado en La Bañeza à doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cortejo de artillería.

Dejando provista en la manzanera de Sevilla una plaza de

Maestro principal dotado con el sueldo mensual de cien escudos, los que deseen optar a ella podrán pasar à las oficinas del parque de Valladolid donde se les exhibará de las condiciones y documentos que se exijan. Valladolid 2 de Abril de 1867.—El Secretario del Comandante general, Eusebio Marsuecos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ESTANCALAS Y LOTERIAS.

Diciendo contraerse el servicio de concluciones, de labacos y efectos señalados en la Península é Islas Baleares por término de tres años à contar desde 1.^o de Julio de 1867 à 30 de Julio de 1870, en la Gaceta de Madrid fecha de hoy número 103 se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguero unido al mismo, aprobado por S. M. que servirá de base à le subasta pública, unido en un folio de este D. I. y yo acto tendrá lugar en este D. I. en la una de la tarde. Para optar à la expresada licitacion se necesita consignar en la caja general de depositos veinte mil escudos en metálico ó sus equivalentes y acreditar el interesado que cumple las circunstancias que exige el mencionado pliego de condiciones. Madrid 15 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Breton.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Ganados de Leon.

Ministerio de la Gobernacion.—D. I. de 2.^a Respondera 1.^a.—Criterio.—Con motivo del establecimiento de una línea suplementaria de buques desde Inglaterra à la costa de Africa, y à cargo de la Real compañía africana, la Direccion general de postas de la Gran Bretaña ha llevado à efecto una contrata à fin de utilizar en una línea, para la produccion de la correspondencia, hecho de que puede igualmente disfrutar el público español, quien desde ahora podrá disponer de dos expediciones mensuales para la mencionada costa.

Las salidas de los buques afectos al servicio de dicho linea tendrán lugar tambien desde Liverpool y se verificaran el dia 10 de cada mes, haciendo escala en los puertos siguientes: Madras, Zanzar, Baharst, Sierra-Leona, Monrovia, Cabo Palmas, Gape-Cost-Castle, Jallah-Coller, Lagos, Beatin, Bonny, Fernando Poé, Oí-Cabover, Camunora.

Del resto de la presente orden y de que à la misma se ha dado por esa principal la publicidad conveniente, se comunicará y impedirá aviso, dias Cuarte à V. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1867.—Victor Cardenal.—Sr. Administrador de Correos de Leon.—Es copia.—Maucocho, Xedo. La correspondencia para dicho punto por la expresada linea se depositará en los buzones de esta capital el dia 1 de cada mes.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero ú timo, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Leon, con expresion de su importe, causantes ó herederos à quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos à quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
113.957	2.322.800	Benito Carreño.	Enrique M. Sanchez.	25 de Enero de 67.

Madrid 15 de Febrero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—Verterra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrendan varios herederos que en los pueblos de Tendal, Villafra, Villaci y Berzajous; pertenecen al Sr. Marques de Inbio, en su casa de Leon pueden tratar.

Por los testamentos de Pedro Gonzalez y Paula Caballero, de Mansilla de las Mulas, se vende una casa-meson en dicha villa à fin comia del sur, señalada con el número 1.^o Las personas que quieran interesarse concurrirán à la expusada casa el dia 30 del corriente, à las dos de su tarde.

Fábrica de fileros y demás pasas y velas de seto por mayor de Feliz Armengol en Leon, calle de Santa Cruz número 7; en esta fabrica encontrará el público de las mejores clases y condiciones que se elaboran hasta el día, lo mismo que economia en los precios.

Los que tuviesen que reclamar alguna cosa contra, los bienes de Joaquin Rodriguez, vecino de Salsbarro, podrán hacerlo dentro de 30 dias à la testamentaria del mismo, en dicho pueblo. Sábado 12 de Abril de 1867.—Vicente Rodriguez.

Los que se crean con derecho à reclamar contra los bienes de Pedro Gonzalez y Paula Caballero, vecinos que fueron de Mansilla de las Mulas, lo verificaran en el término de 10 dias presentando sus reclamaciones al testamento Manuel Diaz en Villafra; pues pasado esto término les parará perjuicio.

Inp. y litografía de José G. Balletero.